

USUARIO	MRAMIRER	ENTREGA AUTOS INTERLOCUTORIOS
FECHA INICIO	20/03/2024	ESTADO DEL 21-03-2024
FECHA FINAL	20/03/2024	J17 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
27728	11001600001720208013600	0017	20/03/2024	Fijación en estado	MERLIN - YESQUEN PEÑA* PROVIDENCIA DE FECHA *30/06/2023 * Auto 30-06-2023 Informa Estado del Proceso **Tiempo cumplido de pena** (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 21-03-2024 //MARR - CSA//
35061	11001600001620110074300	0017	20/03/2024	Fijación en estado	HUGO YADIR - PACANCHIQUE* PROVIDENCIA DE FECHA *6/03/2024 * Auto 06-03-2024 NO revoca condena de ejecución condicional de la pena (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 21-03-2024 //MARR - CSA//
35203	11001600072120130069500	0017	20/03/2024	Fijación en estado	JOSE MIGUEL - ROBAYO FERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *23/02/2024 * Auto 23-02-2024 Concede redención y Declara libertad inmediata y extinguida la pena (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 21-03-2024 //MARR - CSA//
35348	11001600001920150536100	0017	20/03/2024	Fijación en estado	JONATHAN STEVEN - CUADROS AVILA* PROVIDENCIA DE FECHA *7/03/2024 * Auto 07-03-2024 Extingue condena (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 21-03-2024 //MARR - CSA//



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

SEÑOR (A):

Juez (17) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C.  
Ciudad.

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

Fecha registro sistema siglo XXI: 4 de marzo de 2024

NUMERO INTERNO:	27728
CONDENADO (A):	MERLIN YESQUEN PEÑA
C.C:	13041867
Fecha de notificación:	27 de febrero de 2024
Hora:	1:00 pm.
Dirección de notificación:	Transversal 18 B Bis No.70 H Sur 52.

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho, mediante auto interlocutorio de fecha 30/6/2023, relacionado con la práctica de notificación personal al condenado MERLIN YESQUEN PEÑA, quien cumple prisión domiciliaria en la transversal 18 B Bis No.70 H Sur 52, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no fue ubicada	(x)
No atienden al llamado	
Se encuentra detenido en establecimiento carcelario	
Inmueble deshabitado	
No reside y no lo conocen	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado	
Otra	

Descripción:

Dirección ordenada transversal 18 B Bis No.70 H – 52 Sur, (no fue ubicada), se ubica en la localidad de Ciudad Bolívar en el sector de San Rafael, la calle 70 H Sur con carrera 18 J, carrera 18 L y en adelante, ( No se ubica la carrera 18 B bis con la calle 70 H Sur), se indaga con los residentes del sector quienes manifiestan no conocer al penado ni la dirección en búsqueda, se da por terminada la diligencia siendo las 13:00 h.

El presente se rinde bajo gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

WILMAR CASTRO  
Notificador.

-WDFCC-



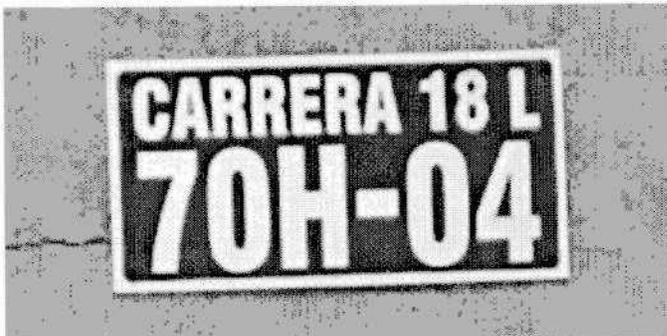
Anexo: Registro fotográfico.

Rad.	11001-60-00-007-2020-801-VI-00-NI-77728
Condenado	MERLIN YESQUEL PENA
Identificación	13 041.567
Delito	FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES
Ley	906/2004
Notificación	<b>PRISION DOMICILIARIA:</b> TRANSVERSAL 18 B BIS No. 70 H SUR 52 BARRIO NUTIBARA - CIUDAD BOLIVAR (BOGOTÁ)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088  
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Punto de referencia (ubicación zona donde se realizó la búsqueda).





Rad.	:	11001-60-00-017-2020-80136-00 NI 27728
Condenado	:	MERLIN YESQUEN PEÑA
Identificación	:	13.041.867
Delito	:	FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES
Ley	:	906/2004
Notificación	:	<b>PRISION DOMICILIARIA:</b> TRANSVERSAL 18 B BIS No. 70 H SUR 52 BARRIO NUTIBARA - CIUDAD BOLIVAR (BOGOTÁ)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088  
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**1.- ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho de oficio a efectuar **RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD** respecto del sentenciado **MERLIN YESQUEN PEÑA**.

**2.- SITUACIÓN FÁCTICA**

El 13 de abril de 2021, el Juzgado 51 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C, condenó al señor **MERLIN YESQUEN PEÑA** a la pena principal de 54 meses de prisión y a la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarla penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, negando el sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y otorgando el subrogado de la prisión domiciliaria.

El señor **MERLIN YESQUEN PEÑA** registra privado de la libertad por las presentes diligencias desde 11 de junio de 2020, sin que se evidencien actividades de redención de pena, por lo cual a la fecha acredita un cumplimiento de **TREINTA Y SIETE (37) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**



**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECLARAR** que el señor **MERLIN YESQUEN PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.041.867 a la fecha acredita un cumplimiento de **TREINTA Y SIETE (37) MESES Y QUINCE (15) DÍAS.**

**SEGUNDO. - REMITIR** copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Efraín Zuluaga Botero*

11001-60-00-017-2020-8013640-01 27728 A.I 30-06-2023

**EFRAÍN ZULUAGA BOTERO**

**JUEZ**



GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha      Notifiqué por Estado No.

21 MAR 2024

La anterior es la anterior

El Secretario \_\_\_\_\_



Rad.	:	11001-60-00-017-2020-80136-00 NI 27728
Condenado	:	MERLIN YESQUEN PEÑA
Identificación	:	13.041.867
Delito	:	FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES
Ley	:	906/2004
Notificación	:	<b>PRISION DOMICILIARIA:</b> TRANSVERSAL 18 B BIS No. 70 H SUR 52 BARRIO NUTIBARA - CIUDAD BOLIVAR (BOGOTÁ)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088  
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**1.- ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho de oficio a efectuar **RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD** respecto del sentenciado **MERLIN YESQUEN PEÑA**.

**2.- SITUACIÓN FÁCTICA**

El 13 de abril de 2021, el Juzgado 51 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C, condenó al señor **MERLIN YESQUEN PEÑA** a la pena principal de 54 meses de prisión y a la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarla penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, negando el sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y otorgando el subrogado de la prisión domiciliaria.

El señor **MERLIN YESQUEN PEÑA** registra privado de la libertad por las presentes diligencias desde 11 de junio de 2020, sin que se evidencien actividades de redención de pena, por lo cual a la fecha acredita un cumplimiento de **TREINTA Y SIETE (37) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**



## RESUELVE

**PRIMERO. - DECLARAR** que el señor **MERLIN YESQUEN PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.041.867 a la fecha acredita un cumplimiento de **TREINTA Y SIETE (37) MESES Y QUINCE (15) DÍAS.**

**SEGUNDO. - REMITIR** copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Efraín Zuluaga Botero*

11001-60-00-017-2020-80136-00-01 27728 A.1 30-06-2023

**EFRAÍN ZULUAGA BOTERO**

**JUEZ**



GAGQ



MERLIN YESQUEN PEÑA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 12 de Marzo de 2024

SEÑOR(A)  
MERLIN YESQUEN PEÑA  
Transv. 18 B BIS No. 70 H SUR 52 Cel. 3228557009 /3002539735  
BOGOTA D.C.  
TELEGRAMA N° 3401

NUMERO INTERNO 27728  
REF: PROCESO: No. 110016000017202080136  
C.C: 13041867

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL 30 DE JUNIO DE 2023. R E S U E L V E PRIMERO. - DECLARAR que el señor MERLIN YESQUEN PEÑA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.041.867 a la fecha acredita un cumplimiento de TREINTA Y SIETE (37) MESES Y QUINCE (15) DÍAS. SEGUNDO. - REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado. Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [CS03EICPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CS03EICPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

*Claudia Milena Preciado*

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES  
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 30/06/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 27728 CERTIFICA  
TIEMPO

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 5/07/2023 3:15 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 5/07/2023, a las 11:39 a.m., Claudia Milena Preciado Morales  
<cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<27728 - MERLIN YESQUEN PEÑA - TIEMPOS.pdf>



Rad.	:	11001-60-00-016-2011-00743-00 NI. 35061
Condenado	:	HUGO YADIR PACANCHIQUE
Identificación	:	80.048.217
Delito	:	LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Ley	:	L.906/2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088  
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., seis (6) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**1.- ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a emitir decisión frente al trámite de **REVOCATORIA DEL SUBROGADO DE CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL** respecto del penado **HUGO YADIR PACANCHIQUE**.

**2.- ANTECEDENTES PROCESALES**

Obra en el plenario que en sentencia del 15 de noviembre de 2016, el Juzgado 36 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, impuso al señor **HUGO YADIR PACANCHIQUE** la pena de 16 meses de prisión y multa de 6.66 smmlv, luego de encontrarlo penalmente responsable del delito de Lesiones Personales Dolosas, quien fue favorecido con la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa constitución de caución y/o póliza en cuantía de 1 smmlv y suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones contenidas en el artículo 65 del C.P..

Frente al incumplimiento del sentenciado, derivado de las mencionadas obligaciones, previa observancia del trámite de ley, en auto del 16 de agosto de 2017 se ordenó la ejecución de la pena; libradas órdenes de captura en contra del sentenciado, su aprehensión efectiva se produjo el 1º de junio de 2018, por lo que una vez legalizada su captura fue expedida la boleta de encarcelación No. 39 al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB.

Una vez acreditado por parte del sentenciado las obligaciones impuestas en la sentencia para el subrogado penal, en auto del 7 de junio de 2018 se dispuso el restablecimiento del mismo.

En atención a la manifestación del señor **LUIS ANTONIO ROJAS ROJAS** - [lucho19601@hotmail.com](mailto:lucho19601@hotmail.com) -, quien se reporta como víctima dentro de la actuación, quien informó del no pago de la condena en perjuicios por parte del señor **HUGO YADIR PACANCHIQUE**, al unísono con el pronunciamiento del 26 de febrero de 2021 del Juzgado 36 Penal Municipal Con Función de Conocimiento de esta



ciudad, dentro del trámite de incidente de reparación integral, en el que se condenó al penado al pago por concepto de perjuicios morales el equivalente a **2.53 smlmv** y por daño moral la suma de **1 smlmv**, otorgándole un plazo de 6 meses, en auto del 15 de septiembre de 2023 se dispuso dar inicio al traslado contenido en el artículo 477 del C. de P.P., previo estudio de la revocatoria del subrogado de condena de ejecución condicional.

Fenecido el mismo, procederá esta oficina judicial en el estudio correspondiente.

### 3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La obligación de reparar los daños ocasionados por el delito ha sido reconocida expresamente por nuestro ordenamiento constitucional en el numeral 1 del artículo 250 superior, que establece como deberes de la Fiscalía General de la Nación el "*tomar las medidas necesarias para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito*".

Igualmente, de conformidad con el artículo 229 de la Carta, al perjudicado por un hecho punible se le garantizan, mediante procedimientos idóneos y efectivos con el pleno respeto del debido proceso, sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de los daños ocasionados por el delito, mediante una indemnización económica.

Conforme a lo anteriormente y bajo el presupuesto que la condena en perjuicios no es en estricto sentido una pena, si es una consecuencia del delito cometido y por ende de obligatorio cumplimiento; a efectos de entrar en el estudio pertinente se acudirá a lo reglado en el artículo 475 de la Ley 906 de 2004, que señala:

*"Si el beneficiado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin justa causa, no reparare los daños dentro del término que le ha fijado el juez se ordenará inmediatamente el cumplimiento de la pena respectiva y se procederá como si la sentencia no se hubiere suspendido."*

Debe recordarse que ante la manifestación de quien se reporta como víctima dentro de la actuación, esta oficina judicial en auto del 15 de septiembre de 2023 dispuso el adelantamiento del trámite contemplado en el artículo 477 del C. de P.P., solicitando además información financiera del penado, como respuesta a los requerimientos se obtuvieron las siguientes respuestas:



- ✦ Oficio de la Secretaria de Movilidad del 28 de septiembre de 2023 en el que no se registra el penado como propietario de rodante alguno.
- ✦ Oficio de la Unidad de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la que informa la apertura del proceso de cobro coactivo con mandamiento de pago DESAJBOGCC19-3910 del 21 de noviembre de 2019.
- ✦ Comunicación de Transunión No. 008252230230922 del 9 de octubre de 2023 en el que se reportan cuentas de ahorro individual con obligaciones activas en empresas de telefonía celular y mora Movistar Colombia Telecomunicaciones.
- ✦ Oficio del IGAC No. 3200SAF-2023-0003965- ER del 10 de octubre de 2023 reportando la inexistencia de bienes inmuebles en cabeza del penado, dentro del territorio de competencia de la entidad.

Atendiendo la documentación antes relacionada, para este ejecutor de la pena no se encuentra demostrado que el sentenciado **HUGO YADIR PACANCHIQUE** se haya sustraído de manera injustificada al pago de los perjuicios a los que fue condenado<sup>1</sup> pues no cuenta con bienes materiales que den cuenta de una solvente situación económica, pues si bien se reportan cuentas de ahorro individual, respecto a ellas no se cuenta con la información financiera que indique la posibilidad de pago de los perjuicios, razón por la cual no tiene opción diferente este ejecutor de la pena que **decretar la NO exigibilidad de pago de los perjuicios.**

De otra parte, de presente que la solicitud de revocatoria del subrogado de condena de ejecución condicional por parte de la víctima, se funda en la exigencia del pago del perjuicio irrogados con el delito, en virtud a la declaratoria de no exigibilidad de los perjuicios aquí declarada, la misma será despachada de manera desfavorable.

Se precisa además que la decisión de no exigibilidad de los perjuicios, tiene efectos dentro de la presente actuación penal, lo que conlleva a que el subrogado de la condena de ejecución condicional que detenta no sea revocado causa del incumplimiento en el pago de los perjuicios, no obstante, la víctima cuenta con la posibilidad de acudir ante la jurisdicción civil ordinaria, demandando su pago.

<sup>1</sup> 26 de febrero de 2021 del Juzgado 36 Penal Municipal Con Función de Conocimiento de esta ciudad, dentro del trámite de incidente de reparación integral, en el que se condenó al penado al pago por concepto de perjuicios morales el equivalente a **2.53 smlmv** y por daño moral la suma de **1 smlmv**, otorgándole un plazo de 6 meses



Finalmente, en el evento en que la situación económica del sentenciado cambie y se aporte prueba de ello, tendrá la obligación de dar cumplimiento al pago de los perjuicios, en tanto la reparación hace parte de los fines de la pena.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. - NO REVOCAR** el subrogado de condena de ejecución condicional de la pena al sentenciado **HUGO YADIR PACANCHIQUE** dada la no exigibilidad de perjuicios develada, conforme lo indicado en esta determinación.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Efraín Zuluaga Botero*

11001-60-00-016-2011-00743-00-NI. 35061 - 06/03/2024

**EFRAÍN ZULUAGA BOTERO**  
**JUEZ**



smah

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
21 MAR 2024	
La anterior proveída	
El Secretario _____	



HUGO YADIR PACANCHIQUE  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 8 de Marzo de 2024

SEÑOR(A)  
HUGO YADIR PACANCHIQUE  
DIAG 142 F N. 138 A- 77 /  
BOGOTA D.C.  
TELEGRAMA N° 3394

NUMERO INTERNO 35061  
REF: PROCESO: No. 110016000016201100743  
C.C: 80048217

SE NOTIFICA PROVIDENCIA DEL SEIS (6) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RESUELVE PRIMERO. - NO REVOCAR el subrogado de condena de ejecución condicional de la pena al sentenciado HUGO YADIR PACANCHIQUE dada la no exigibilidad de perjuicios develada, conforme lo indicado en esta determinación. Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

*Claudia Milena Preciado*

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

HUGO YADIR PACANCHIQUE  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 8 de Marzo de 2024

DOCTOR(A)  
ALEXANDER DUQUE ACEVEDO  
CARRERA 85 A NO. 23 B-88 OF. 101  
BOGOTA D.C.  
TELEGRAMA N° 3394

NUMERO INTERNO 35061  
REF: PROCESO: No. 110016000016201100743  
C.C: 80048217

SE NOTIFICA PROVIDENCIA DEL SEIS (6) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RESUELVE PRIMERO. - NO REVOCAR el subrogado de condena de ejecución condicional de la pena al sentenciado HUGO YADIR PACANCHIQUE dada la no exigibilidad de perjuicios devaluada, conforme lo indicado en esta determinación. Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

*Claudia Milena Preciado*

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES  
ESCRIBIENTE



HUGO YADIR PACANCHIQUE  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 8 de Marzo de 2024

SEÑOR(A)  
HUGO YADIR PACANCHIQUE  
CRA 152 B N. 143 B - 12  
BOGOTA D.C.  
TELEGRAMA N° 3394

NUMERO INTERNO 35061  
REF: PROCESO: No. 110016000016201100743  
C.C: 80048217

SE NOTIFICA PROVIDENCIA DEL SEIS (6) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RESUELVE PRIMERO. - NO REVOCAR el subrogado de condena de ejecución condicional de la pena al sentenciado HUGO YADIR PACANCHIQUE dada la no exigibilidad de perjuicios develada, conforme lo indicado en esta determinación. Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

*Claudia Milena Preciado*

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES  
ESCRIBIENTE

RV: ENVIO AUTO DEL 06/03/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA NI 35061

Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Jue 7/03/2024 10:03 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (207 KB)

35061 - NO REVOCAR SUSPENSION POR PERJUICIOS.pdf

Atentamente acuso recibo de la notificación enviada.

Cordialmente,



**Alfredo Vásquez Macías**

Procurador Judicial II

Procuraduría 314 Judicial II para el Ministerio  
Público en Asuntos Penales - Bogotá D.C.

[alvasquez@procuraduria.gov.co](mailto:alvasquez@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-87 50, Ext IP: 15005.

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de marzo de 2024 12:26

Para: alexanderduqueacevedo@gmail.com <alexanderduqueacevedo@gmail.com>; Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 06/03/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA NI 35061

*Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público y defensa. ni 35061.*



**CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES**

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, responda al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo. Recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Solo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier reproducción, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Señor:  
Juez 17 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogota  
Ciudad.

Numero Interno: 35203  
Condenado a notificar: José Miguel Robayo Fernández  
C.C: 79.136.019  
Tipo de actuación a notificar: AI 23-02-2024

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ESTABLECIMIENTOS  
CARCELARIOS.

En la fecha me permito señalar el motivo por el cual no se logro llevar a cabo la notificación personal a la PPL en este establecimiento Carcelario.

- No registra en el sistema de consulta web SISIPPEC \_\_\_\_\_
- Se encuentra prisión domiciliaria y/o vigilancia electrónica \_\_\_\_\_
- Fue trasladada a \_\_\_\_\_ mediante resolución \_\_\_\_\_ NO. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_
- Salio en libertad el 23-02-2024.
- Otra \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

Para mayor ilustración se anexa información arrojada por el sistema de consulta SISIPPEC-WEB.

Observaciones:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del Despacho.

Cordialmente.

*[Handwritten Signature]*  
Notificadoras Cárcel Modelo

MENU

INGRESO - INTERNO

JURIDICO

CONSULTA EJECUTIVA

CONSULTA EJECUTIVA

CONSULTA EJECUTIVA INTERNO

HELP DESK

## Consulta Ejecutiva de Internos

Regresar

### Datos del Interno

Interno	827064	Planilla Ingreso	9487491	Recaptura	No
Tid	114367284	Establecimiento	23	Fecha Nacimiento	20/08/1970
Carg. Ingr.	1	Establecimiento	CPMS BOGOTA	Lugar Nacimiento	CHIA-CUNDINAMARCA
Culac Documento	Cédula Ciudadanía	Fecha Captura	13/02/2014	Nombre Padre	LUIS ROBAYO FDO
Nro. Identificación	79136019	Fecha Ingreso	4/03/2014	Nombre Madre	LEONOR FERNANDEZ
Nombres	JOSE MIGUEL	Fecha Salida	25/02/2024	Nro. Hijos	2
Primer Apellido	ROBAYO	Estado Ingreso	Baja	Fase	
Segundo Apellido	FERNANDEZ	Tipo Ingreso	Boleta de detención	Identificado Plenamente?	No
Sexo	Masculino	Tipo Salida	Libertad por Autoridad		
Dirección	CRA 134 N° 14 D 12 FONTIBON CASANDRA	Teléfono	57-13378	Lugar Domicilio	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Primero Anterior Siguiente Ultimo

Procesos del Interno Documentos Nacionalidad - Alias - Apellidos Ubicación - Ultima Labor Domiciliarías Beneficios Administrativos Traslados

### Ubicación

Consecutivo Ingreso	1	Fecha	4/03/2014	Estado	Inactivo
Numero	044	Ubicación	ALOJAMIENTO INTERNOS EC BOGOTA, PATIO 1A, PISO 3, PASILLO 6, CELDA 115		

Primero Anterior Siguiente Ultimo

### Labor Establecimiento

Nombre Establecimiento	Ubicación
Labor	Fecha Inicio Labor

Primero Anterior Siguiente Ultimo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

136

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088  
Edificio Kaysser

Número Interno: 35203 Ley 906 de 2004

Radicación: 11001-60-00-721-2013-00695-00

Condenado: JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ

Cédula: 79.136.019

Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ- LA MODELO

Resuelve: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA Y CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**OBJETO A DECIDIR**

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre los documentos de redención y de libertad por pena cumplida allegados por la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ- LA MODELO respecto del sentenciado JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ.

**SITUACIÓN FÁCTICA**

El 28 de noviembre de 2016, el Juzgado 50 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ, a la pena principal de 156 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS; decisión de instancia en la que le fueron negados el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

El 4 de julio de 2019, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia de segunda instancia resolvió confirmar el fallo del a quo.

El señor ROBAYO FERNÁNDEZ se encuentra privado de la libertad desde el 13 de febrero de 2014; reconociéndose a su favor 33 meses y 4.5 días de redención de pena.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**DE LA REDENCIÓN DE PENA**

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la Resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1.993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la Ley



65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte, el art. 101 de la Ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibidem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; Resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Hecha la precisión anterior, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada por la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ- LA MODELO y procederá a realizar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

Certificado	Periodo	Actividad	Labor	Horas	Días a redimir
19134693	01 - 02/2024	Enseñanza	Monitores Laborales	172	21.5 días
<b>TOTAL</b>					<b>21.5 Días</b>

Para el reconocimiento de lo anterior cabe señalar que el sentenciado obtuvo calificación "Sobresaliente" en las actividades de estudio desempeñadas, y a su vez, su conducta según el certificado de calificación de conducta N° 19134693, la misma fue en el grado de "ejemplar" durante los periodos antes señalados.

Así las cosas, como se cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 101 de la Ley 65 de 1993 para para la redención de la pena por trabajo, se reconocerá en esta ocasión al sentenciado JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ, una redención de pena en proporción de **VEINTIUNO PUNTO CINCO (21.5) DIAS**, por concepto de enseñanza conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993.

#### DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

En aras de establecer el cumplimiento efectivo de la sanción punitiva, se tiene que el señor JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ cuenta con un descuento físico de 122 meses y 2 días, sumando 33 meses y 4.5 días reconocida como redención en autos anteriores más los 21.5 días reconocidos en esta providencia, se tiene que a la fecha ha descontado 155 meses y 28 días, por lo que el cumplimiento de la pena se encuentra previsto para el próximo **25 de febrero de 2024**, fecha desde la cual se decreta su libertad incondicional e inmediata por pena cumplida.

Consecuente con lo anterior, llegada la fecha indicada se procederá a la rehabilitación de los derechos afectados con la pena accesoria conforme las previsiones del artículo 92 del C.P.

Así las cosas, surge pues la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal del condenado, al no poder extenderla por más tiempo con la presente actuación, siendo por ende menester a través de este proveído declarar la extinción y liberación de la condena, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas y ordenar el archivo de las diligencias previas las comunicaciones del caso, ante las autoridades competentes.

Visto lo anterior, es claro que el sentenciado JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ, debe recobrar su libertad, por lo que a través de este proveído se librará la correspondiente boleta de libertad para ante el CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ- LA



Número Interno: 35203 Lev 904 de 2004  
Radicación: 11001-60-00-721-2013-00695-00  
Condenado: JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ  
Cedula: 79.136.019

Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS  
Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ- LA MODELO  
RESUELVE: RECONOCE REDENCION DE PENA Y CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

MODELO a quien se informará que la atenderá siempre y cuando no exista requerimiento detentivo contra el penado por parte de autoridad y/o procesos distintos, caso en el cual deberá ser puesto a disposición de tal autoridad.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECONOCER** redención de pena a **JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. N.º **79.136.019** en proporción de **VEINTIUNO PUNTO CINCO (21.5) DÍAS**, de conformidad con la motivación de este proveído.

**SEGUNDO. - DECRETAR** la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida al señor **JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. N.º **79.136.019**, en lo que respecta a este proceso a partir del **25 de febrero de 2024**.

**TERCERO. - DECLARAR EXTINGUIDA** la pena impuesta al señor **JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. N.º **79.136.019**, con efectos a partir de la fecha indicada.

**CUARTO. - DECRETAR** en favor de **JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. N.º **79.136.019**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas conforme las previsiones del artículo 92 del C.P.

**QUINTO. - LÍBRESE** la correspondiente boleta de libertad ante el **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ- LA MODELO** con las advertencias pertinentes.

**SEXTO. - CERTIFICAR** que el señor **JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. N.º **79.136.019**, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

**SÉPTIMO. -** Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor **JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. N.º **79.136.019**, para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado executor de la pena.

**SEPTIMO. -** Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
*Efraín Zuluaga Botero*  
11001-60-00-721-2013-00695-00 (35203) - 23/02/2024  
**EFRAÍN ZULUAGA BOTERO**  
**JUEZ**



L.C

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
**21 MAR 2024**  
La anterior proveído  
El Secretario \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088  
Edificio Kaysser

Número Interno: 35203 **Ley 906 de 2004**

Radicación: 11001-60-00-721-2013-00695-00

Condenado: JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ

Cedula: 79.136.019

Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ- LA MODELO

Resuelve: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA Y CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**OBJETO A DECIDIR**

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre los documentos de redención y de libertad por pena cumplida allegados por la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ- LA MODELO respecto del sentenciado JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ.

**SITUACIÓN FÁCTICA**

El 28 de noviembre de 2016, el Juzgado 50 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ, a la pena principal de 156 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS; decisión de instancia en la que le fueron negados el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

El 4 de julio de 2019, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia de segunda instancia resolvió confirmar el fallo del a quo.

El señor ROBAYO FERNÁNDEZ se encuentra privado de la libertad desde el 13 de febrero de 2014; reconociéndose a su favor 33 meses y 4.5 días de redención de pena.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**DE LA REDENCIÓN DE PENA**

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la Resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1.993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la Ley



65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte, el art. 101 de la Ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibidem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; Resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Hecha la precisión anterior, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada por la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ- LA MODELO y procederá a realizar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

Certificado	Periodo	Actividad	Labor	Horas	Días a redimir
19134693	01 - 02/2024	Enseñanza	Monitores Laborales	172	21.5 días
<b>TOTAL</b>					<b>21.5 Días</b>

Para el reconocimiento de lo anterior cabe señalar que el sentenciado obtuvo calificación "Sobresaliente" en las actividades de estudio desempeñadas, y a su vez, su conducta según el certificado de calificación de conducta N° 19134693, la misma fue en el grado de "ejemplar" durante los periodos antes señalados.

Así las cosas, como se cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 101 de la Ley 65 de 1993 para para la redención de la pena por trabajo, se reconocerá en esta ocasión al sentenciado JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ, una redención de pena en proporción de **VEINTIUNO PUNTO CINCO (21.5) DIAS**, por concepto de enseñanza conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993.

#### **DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**

En aras de establecer el cumplimiento efectivo de la sanción punitiva, se tiene que el señor JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ cuenta con un descuento físico de 122 meses y 2 días, sumando 33 meses y 4.5 días reconocida como redención en autos anteriores más los 21.5 días reconocidos en esta providencia, se tiene que a la fecha ha descontado 155 meses y 28 días, por lo que el cumplimiento de la pena se encuentra previsto para el próximo **25 de febrero de 2024**, fecha desde la cual se decreta su libertad incondicional e inmediata por pena cumplida.

Consecuente con lo anterior, llegada la fecha indicada se procederá a la rehabilitación de los derechos afectados con la pena accesoria conforme las previsiones del artículo 92 del C.P.

Así las cosas, surge pues la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal del condenado, al no poder extenderla por más tiempo con la presente actuación, siendo por ende menester a través de este proveído declarar la extinción y liberación de la condena, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas y ordenar el archivo de las diligencias previas las comunicaciones del caso, ante las autoridades competentes.

Visto lo anterior, es claro que el sentenciado JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ, debe recobrar su libertad, por lo que a través de este proveído se librará la correspondiente boleta de libertad para ante el CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ- LA



Número Interno: 35203 Lev 904 de 2004  
Radicación: 11001-60-00-721-2013-00695-00  
Condénado: JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ  
Cedula: 79.136.019

Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS  
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ-LA MODELO  
RESUELVE: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA Y CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

**MODELO a quien se informará que la atenderá siempre y cuando no exista requerimiento detentivo contra el penado por parte de autoridad y/o procesos distintos, caso en el cual deberá ser puesto a disposición de tal autoridad.**

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECONOCER** redención de pena a **JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. N.º **79.136.019** en proporción de **VEINTIUNO PUNTO CINCO (21.5) DÍAS**, de conformidad con la motivación de este proveído.

**SEGUNDO. - DECRETAR** la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida al señor **JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. N.º 79.136.019, en lo que respecta a este proceso a partir del **25 de febrero de 2024**.

**TERCERO. - DECLARAR EXTINGUIDA** la pena impuesta al señor **JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. N.º 79.136.019, con efectos a partir de la fecha indicada.

**CUARTO. - DECRETAR** en favor de **JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. N.º 79.136.019, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas conforme las previsiones del artículo 92 del C.P.

**QUINTO. - LÍBRESE** la correspondiente boleta de libertad ante el **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ-LA MODELO** con las advertencias pertinentes.

**SEXTO. - CERTIFICAR** que el señor **JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. N.º 79.136.019, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

**SÉPTIMO. -** Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor **JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. N.º 79.136.019, para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

**SEPTIMO. -** Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
*Efraín Zuluaga Botero*  
11001-60-00-721-2013-00695-00(35203) - 23/02/2024  
**EFRAÍN ZULUAGA BOTERO**  
**JUEZ**





JOSE MIGUEL ROBAYO FERNANDEZ  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 12 de Marzo de 2024

SEÑOR(A)  
JOSE MIGUEL ROBAYO FERNANDEZ  
CALLE 43 A NO. 78 D-40 SUR  
BOGOTA D.C.  
TELEGRAMA N° 3400

NUMERO INTERNO 35203  
REF: PROCESO: No. 110016000721201300695  
C.C: 79136019

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL VEINTITRES (23) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RESUELVE: PRIMERO. - RECONOCER redención de pena a JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ, identificado con la C.C. N.º 79.136.019 en proporción de VEINTIUNO PUNTO CINCO (21.5) DÍAS, de conformidad con la motivación de este proveído. SEGUNDO. - DECRETAR la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida al señor JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ, identificado con la C.C. N.º 79.136.019, en lo que respecta a este proceso a partir del 25 de febrero de 2024. TERCERO. - DECLARAR EXTINGUIDA la pena impuesta al señor JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ, identificado con la C.C. N.º 79.136.019, con efectos a partir de la fecha indicada. CUARTO. - DECRETAR en favor de JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ, identificado con la C.C. N.º 79.136.019, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas conforme las previsiones del artículo 92 del C.P. QUINTO. - LÍBRESE la correspondiente boleta de libertad ante el CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ- LA MODELO con las advertencias pertinentes. SEXTO. - CERTIFICAR que el señor JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ, identificado con la C.C. N.º 79.136.019, se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. SÉPTIMO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor JOSÉ MIGUEL ROBAYO FERNÁNDEZ, identificado con la C.C. N.º 79.136.019, para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena. SEPTIMO. - Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

*Claudia Milena Preciado*

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES  
ESCRIBIENTE

RV: REENVIO AUTO DEL 23/02/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA NI 35203

Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Lun 11/03/2024 11:31 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (261 KB)

35203 - JOSE MIGUEL ROBAYO FERNANDEZ - REDIME Y CONCEDE LIBERTAD. PENA CUMPLIDA.pdf

Buenos días, atentamente acuso recibo de la notificación enviada.  
Cordialmente,



**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION**

**Alfredo Vásquez Macías**

Procurador Judicial II

Procuraduría 314 Judicial II para el Ministerio  
Público en Asuntos Penales - Bogotá D.C.

[alvasquez@procuraduria.gov.co](mailto:alvasquez@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-87 50, Ext IP: 15005.

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de marzo de 2024 11:28

Para: Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REENVIO AUTO DEL 23/02/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA NI 35203

---

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de febrero de 2024 4:00 p. m.

Para: hercar1@hotmail.com <hercar1@hotmail.com>; Alfredo Vasquez Macias <ALVASQUEZ@PROCURADURIA.GOV.CO>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 23/02/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA NI 35203

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público y defensa. ni 35203.



**CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES**

**Escribiente**

**Secretaria No.- 03**

**Centro de Servicios Administrativos**

**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, responda al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido; de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo; recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. NOTICIA DE CONFORMIDAD Este mensaje (o cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088  
Edificio Kaysser

Rad.	:	11001-60-00-019-2015-05361-00 NI 35348
Condenado	:	JONATHAN STEVEN CUADROS AVILA
Identificación	:	1.013.625.009
Delito	:	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTADO ATENUADO
Ley	:	L. 906 de 2004

Bogotá, D. C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

### 1. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a emitir pronunciamiento respecto a extinción de la sanción penal del sentenciado **JONATHAN STEVEN CUADROS AVILA**.

### 2. ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia del 28 de octubre de 2016, el Juzgado 13 Penal del Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó al señor **JONATHAN STEVEN CUADROS AVILA** a la pena principal de 27 meses de prisión y a la accesoria de inhabitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTADO ATENUADO**, otorgándole el sustituto de la suspensión condicional de la pena, previa suscripción de diligencia de compromiso toda vez que fijó caución **juratoria**, fijando un periodo de prueba de cuatro (4) años.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 28 de febrero de 2017, accediendo así al sustituto otorgado.

### 3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del Oficio Nro. 20230498907/ ARAIC – GRUCI 1.9 allegado por parte de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN, así como de la consulta en el sistema de información del Sistema Penal Acusatorio, de los juzgados de ejecución de penas y de la Procuraduría General de la Nación, se evidencia que a nombre de la penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en



esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al periodo de prueba de **CUATRO (4) AÑOS** impuesto por el Juzgado Fallador, por lo cual, se infiere que el señor **CUADROS AVILA** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena desde el 28 de febrero de 2017 - fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, **al menos durante el periodo señalado**, el cual finalizó el **27 de febrero de 2021**.

Por otro lado, reposa en el plenario el Oficio Nro. 20237033325961 allegado por parte de Migración Colombia en donde se evidencia que el sentenciado **CUADROS AVILA** no registra movimientos migratorios durante el periodo de prueba fijado.

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad, razonabilidad y toda vez que no se evidencia condena en pago de perjuicios, este Juzgado finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas al señor **CUADROS AVILA** en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **JONATHAN STEVEN CUADROS AVILA** no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias.

En caso del que sentenciado haya constituido caución prendaria o póliza dentro de la presente actuación, previa solicitud formal, se dispone por realizar la respectiva devolución.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. - EXTINGUIR** la sanción Penal impuesta por el Juzgado 13° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor **JONATHAN STEVEN CUADROS AVILA** identificado con la C.C N. ° 1.013.625.009 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

**SEGUNDO. - REHABILITAR** los derechos y funciones públicas en favor del señor **JONATHAN STEVEN CUADROS AVILA** identificado con la C.C N. ° 1.013.625.009

**TERCERO. - CERTIFICAR** del señor **JONATHAN STEVEN CUADROS AVILA** identificado con la C.C N. ° 1.013.625.009 se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.



**CUARTO.** - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA librese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

**QUINTO.** - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor **JONATHAN STEVEN CUADROS AVILA** identificado con la C.C N. ° 1.013.625.009 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.  
apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Efraín Zuluaga Botero*  
1100160-00-019-2015-05361-00 NI/35348 A.1.07-03-2024  
**EFRAÍN ZULUAGA BOTERO**  
JUEZ



GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
21 MAR 2024  
La anterior prescribió  
El Secretario



JONATHAN STEVEN CUADROS AVILA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 11 de Marzo de 2024

SEÑOR(A)  
JONATHAN STEVEN CUADROS AVILA  
CLL 40 SUR N. 80-J-30 BARRO EL AMPARO  
BOGOTÁ D.C.  
TELEGRAMA N° 3399

NUMERO INTERNO 35348  
REF: PROCESO: No. 110016000019201505361  
C.C: 1013625009

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL SIETE (7) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024). **RE S U E L V E PRIMERO.** – EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 13° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor JONATHAN STEVEN CUADROS AVILA identificado con la C.C N. ° 1.013.625.009 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. **SEGUNDO.** - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor JONATHAN STEVEN CUADROS AVILA identificado con la C.C N. ° 1.013.625.009

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

*Claudia Milena Preciado*

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES  
ESCRIBIENTE

RV: ENVIO AUTO DEL 07/03/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 35348

Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Lun 11/03/2024 10:25 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (173 KB)

35348 - JONATAHN STEVEN CUADROS AVILA - EXTINGUE SANCION PENAL.pdf

Atentamente acuso recibo de la notificación enviada.

Cordialmente,



**Alfredo Vásquez Macías**

Procurador Judicial II

Procuraduría 314 Judicial II para el Ministerio  
Público en Asuntos Penales - Bogotá D.C.

[alvasquez@procuraduria.gov.co](mailto:alvasquez@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-87 50, Ext IP: 15005.

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de marzo de 2024 15:52

Para: Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 07/03/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 35348

*Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 35348.*



**CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES**

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiéndolo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.